

PROYECTO DE LEY  
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA  
CON FUERZA DE  
LEY:

**ARTÍCULO 1.-** Los museos existentes en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos pertenecen al acervo cultural de los entrerrianos y quedan sujetos a lo que se dispone en la presente ley para su protección, preservación y conservación.

**ARTÍCULO 2.-** El Museo es una organización sin fines de lucro, de carácter permanente y abierto al público, que reúne, conserva, ordena, documenta, investiga, difunde y exhibe para fines de estudio, educación y contemplación, piezas y/o colecciones de bienes de valor histórico, artístico, científico, técnico o cualquier otra naturaleza cultural, cuya misión es impulsar el desarrollo de la sociedad mediante el rescate, conservación y comunicación del acervo histórico cultural y natural, tangible e intangible.

**ARTÍCULO 3.-** Créase en el ámbito del Ministerio de Cultura y Comunicación de la Provincia de Entre Ríos un Consejo Asesor de Museos ad – honorem, integrado por representantes del Ministerio de Cultura y Comunicación, de las asociaciones de museos y personas de reconocida trayectoria en la materia, cuyo funcionamiento será determinado por la reglamentación.

**ARTÍCULO 5.-** El Ministerio de Cultura y Comunicación de la Provincia es la autoridad de aplicación, pudiendo actuar en coordinación con el Estado Nacional, otras provincias, municipios y comunas.

**ARTÍCULO 6.-** Entre sus funciones deberá:

1. Impulsar la creación de una red provincial de museos.
2. Garantizar la profesionalización del personal designado en los museos provinciales, a fin de lograr recursos humanos capacitados para la gestión, investigación y puesta en valor del patrimonio que albergan los museos.
3. Promover el dictado de cursos de capacitación museológica.
4. Intensificar el intercambio de piezas museológicas.
5. Coordinar la realización de muestras y otras actividades culturales.
6. Propender al fortalecimiento de una conciencia colectiva respecto del rol de los museos.
7. Colaborar con los museos existentes y proponer que los municipios, comunas y entes privados de los cuales dependen, garanticen una estructura mínima de cargos y presupuesto de funcionamiento.
8. Conmemorar por medio de la realización de actividades y muestras: el Día Internacional de los Museos, así como organizar anualmente la noche de los Museos Entrerrianos.
9. Trabajar en la generación de normas, ya sean nacionales, provinciales y municipales.
10. Contribuir con las actividades culturales que realicen los museos.
11. Cooperar y asesorar en aspectos técnicos y científicos a los diferentes municipios y comunas.
12. Auspiciar y editar publicaciones.
13. Diseñar, instrumentar y ejecutar mecanismos de auditoría permanente del patrimonio cultural existente en los Museos, adecuada custodia, preservación y conservación.

**ARTÍCULO 7.-** Créase un Registro de Museos en la órbita del Ministerio de Cultura y Comunicación de la Provincia, donde deberán inscribirse los museos públicos y privados situados en el territorio provincial.

**ARTÍCULO 8.-** En el registro de museos constará el carácter jurídico de cada ente, el relevamiento de su inventario patrimonial y una Declaración Jurada de las piezas, objetos y obras de arte que integran cada museo.

Los museos, deberán remitir a la autoridad de aplicación sus respectivos registros patrimoniales relativos a bienes culturales toda vez que le fuera requerida por dicha autoridad, y con una periodicidad no inferior a una vez por semestre, con especificación de piezas, objetos y/u obras de arte, los que serán detallados individualmente por objeto, foto, descripción, material, dimensión, técnica de realización, autor, año de realización, lugar de producción, referencias históricas y bibliográficas, y estado de conservación. En todos los casos, se dejará circunstanciada constancia de la forma jurídica por la cual se adquirió el dominio o la tenencia de las piezas, objetos y obras de arte.

La autoridad de aplicación implementará un banco de imágenes y datos computarizados conteniendo el Registro Patrimonial Cultural de la Provincia, el que será expuesto en el sitio web oficial.

**ARTÍCULO 9.-** Los Museos se financian con:

1. Fondos determinados al momento de su creación por la autoridad provincial, municipal, comunal, o ente privado del cual dependen.
2. Fondos o servicios provenientes de la actividad privada en concepto de padrinazgo, mecenazgo o por las Asociaciones Civiles sin fines de lucro relacionadas con el museo u otro tipo de colaboradores.
3. Ingresos provenientes de la exhibición o visita de sus bienes.
4. Legados, donaciones o herencias.
5. Créditos, aportes o subsidios provenientes de financiamiento nacional o internacional, oficial o privado.
6. Otros recursos que se destinen por leyes especiales.
7. Otros ingresos por cualquier actividad aprobada por la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 10.-** La autoridad de aplicación ejercerá el control del cumplimiento del proyecto cultural o programa de inversión que fuera subvencionado.

**ARTÍCULO 11.-** Exímase de los impuestos provinciales que pudieran gravar la actividad de los museos y sus bienes, destinados específicamente a su actividad. Se invita a Municipios y Comunas a extender esta exención a las tasas y contribuciones y a los entes privados concesionarios de servicios públicos, a la aplicación de tasas, tarifas y cánones de preferencia.

**ARTÍCULO 12.-** Para el supuesto de disolución y liquidación de museos provinciales, municipales o comunales comprendidos en esta ley, se respetará el principio de unidad y permanencia en la región, previa conformidad del Municipio o Comuna que corresponda. Los bienes serán destinados al museo del mismo tipo, geográficamente más cercano, constituido o a constituirse, dentro de los lineamientos de la presente ley, siempre que éste desee contar con ello, con carácter de préstamo gratuito, hasta tanto se constituya un nuevo museo de ese tipo y en el lugar del que se disuelve y liquida. El museo que reciba los bienes deberá velar por su conservación y mantenimiento y restituirlos al nuevo espacio asignado, siempre que ello ocurra dentro de los diez (10) años de la disolución.

**ARTÍCULO 13.-** Las piezas y bienes culturales correspondientes a museos provinciales, municipales, comunales, fundaciones y asociaciones civiles sin fines de lucro, asentadas en el Registro de Museos, no serán susceptibles de embargo o ejecución.

**ARTÍCULO 14.-**Invítase a Municipios y Comunas que cuenten con museos a adherir a los términos de esta ley; y a los museos privados, a adecuar sus estatutos a esta ley en lo que fuere menester.

**ARTÍCULO 15.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del término de noventa (90) días.

**ARTÍCULO 16.-** Comuníquese, etc.

## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por la presente iniciativa sometemos a la consideración del H. Cuerpo la sanción de una ley que tiene por objeto establecer mejores condiciones de protección y conservación del patrimonio natural, cultural e histórico de los entrerrianos que se expresa, exhibe o atesora en los diversos museos existentes en nuestra provincia.

Se ha sostenido, no sin razón, que “los museos se esfuerzan en alcanzar la conciliación de su tradicional misión de conservación con el cultivo de la creatividad, necesaria para su renovación y para aumentar el número de visitas, y tienen la firme convicción de que su presencia y sus acciones pueden cambiar la sociedad de manera constructiva” (Julien Anfruns, Director general del Consejo Internacional de Museos).

El proyecto, que en algunos aspectos toma como antecedentes la ley santafesina, comienza por definir expresamente que debe entenderse por “museo”, dispone la creación de un Registro de Museos en la órbita del Ministerio de Cultura y Comunicación, cartera que será la autoridad de aplicación de la ley propuesta y se definen funciones relacionadas con la actividad museística para dicho ministerio. En el registro a crearse deberán inscribirse todos los museos existentes en el territorio provincial, con sus respectivos relevamientos detallados de sus inventarios con declaración juradas de las piezas que integran cada museo y su condición jurídica respecto de forma de adquisición o tenencia de las mismas. Se prevé el funcionamiento de un “Consejo Asesor” integrado por representantes del Ministerio pertinente, asociaciones de museos y personalidades de reconocida trayectoria en la materia y la forma de financiamiento y la generación de recursos de los museos, como así también la exención de tributos provinciales y la invitación a los entes locales a extender esa eximición y al establecimiento de tarifas o cánones diferenciales en los servicios públicos.

La ley propuesta, también contempla una manda para la autoridad de aplicación, cual es la conmemoración del “Día internacional de los museos”. En ese orden debemos recordar que el Consejo Internacional de Museos (ICOM su sigla en inglés) organismo mundial creado en 1946 como una organización no gubernamental dependiente de la UNESCO, con estatus de órgano consultivo del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en 1977, creó el Día Internacional de los Museos para sensibilizar al público sobre el papel de los museos en el desarrollo de la sociedad. Desde aquel entonces, esta celebración ha adquirido una popularidad creciente desde su instauración, superando en el año 2012 la cantidad de 30.000 museos de 129 países que se plegaron a la referida conmemoración. En suma, consideramos que la existencia

de una actividad de alcance mundial como es el Día de los Museos, es una oportunidad para ser incorporado al calendario de las actividades culturales de la provincia, ya que por su intermedio se podrá brindar difusión al valioso patrimonio cultural e histórico con que cuentan los museos dependientes del Estado Provincial. En el proyecto que se fundamenta, se incorpora la organización de la “noche de los museos entrerrianos”.

Entre Ríos cuenta con un enorme valor patrimonial resguardado en lo que son los museos dependientes del Estado provincial, lo cual debe conjugarse con una creatividad necesaria para que ese patrimonio se encuentre al servicio de los ciudadanos en forma accesible y ágil, ya que la idea y el concepto del museo debe estar presidida por criterios de necesario contacto entre el patrimonio histórico y cultural con las generaciones actuales. La permanente búsqueda de un mayor conocimiento y acceso al patrimonio atesorado en los museos por parte de los ciudadanos, es una labor a la cual se deben destinar los mayores esfuerzos, ya que el contacto, información y concientización de los individuos con esta riqueza museística es el principal factor para su preservación.

Con las razones expuestas dejamos fundamentada la iniciativa de ley que antecede, impetrando de nuestros pares la consideración favorable de la misma.